

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****67****LEGANÉS NÚMERO 2**

EDICTO

Dña. MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Leganés.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Divorcio contencioso num. 148/2020 instados por la Procuradora Dña. SILVIA MARIA GARCIA MONTERO en nombre y representación de Dña. MARIA ESPERANZA GONZALEZ RAMIREZ contra D. WILFAR AGUDELO ARENAS, en los que se ha dictado en fecha 21/12/2020 Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA Nº 132/2020**

En Leganés (Madrid), a 21 de diciembre de 2020.

Vistos por la Ilma. Dña. Mónica Sánchez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia en Instrucción nº 2 de Leganés, los presentes autos de juicio sobre divorcio contencioso nº 148/20 promovidos por el Procurador de los Tribunales Sra. García Montero, en nombre y representación de DÑA. Mª ESPERANZA GONZALEZ RAMIREZ, y bajo la asistencia letrada del Sr. García Miranda, contra D. WILFAR AGUDELO ARENAS, en situación procesal de rebeldía.

(...)

**FALLO**

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sra. García Montero, en nombre y representación de DÑA. Mª ESPERANZA GONZALEZ RAMIREZ, contra D. WILFAR AGUDELO ARENAS, debo DECLARAR y DECLARO disuelto por divorcio el matrimonio formado por DÑA. Mª ESPERANZA GONZALEZ RAMIREZ y D. WILFAR AGUDELO ARENAS, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, incluida la disolución del régimen económico matrimonial y, en consecuencia, ACUERDO las siguientes medidas, todo ello sin expresa imposición de las costas procesales devengadas en los presentes autos:

- Se confiere el uso y disfrute de la vivienda y del ajuar familiar a DÑA. Mª ESPERANZA GONZALEZ RAMIREZ, pudiendo D. WILFAR AGUDELO ARENAS retirar del mismo, de no haberlo efectuado ya, sus ropas y enseres de uso personal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de veinte días, a contar desde la notificación de la presente resolución y previa constitución y/o pago de los depósitos y/o tasas prevenidos legalmente.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio de la misma y, en su unión, líbrese exhorto al Registro Civil correspondiente a efectos de proceder a la anotación de la misma en la correspondiente inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado rebelde D. WILFAR AGUDELO ARENAS y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de este juzgado.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Leganés, a 21 de diciembre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/1.256/21)

